

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00189-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente no fue subsanada, como quiera que el término venció el día 07 de octubre de 2022, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días hábiles: 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2022. Días inhábiles: 1 y 2 de octubre de 2022. Sírvese proveer. Armenia Q, 10 de octubre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 384

Advierte el Despacho que mediante auto del veintiocho (28) de septiembre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día treinta (30) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora YURY KARINA CASTAÑEDA MORALES, en contra de los señores MARÍA JANETH CERÓN SÁNCHEZ y JUAN CARLOS OVIEDO CAÑÓN, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7724fe8980c8395093be8ddc8bc2fc189558873661e21d731b3f8adb582fbcf**

Documento generado en 11/10/2022 10:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>